



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Treinta y uno de enero de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 072
RADICADO N° 2021-00415-00

De acuerdo a la petición formulada por el apoderado de la parte actora, el Juzgado de conformidad con la regla 1ª del Art. 1781 del C. Civil, en armonía con los artículos 593 y 598 del C.G.P., accederá a decretar la cautela solicitada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí-Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO y SECUESTRO de las MEJORAS construidas en el inmueble ubicado en el segundo (2º) Piso de la Calle 31 No 50 B 21, Interior 110, del municipio de Itagüí (Ant.); inmueble de propiedad en común y proindiviso de DIANA PATRICIA, LUIS ALFONSO, LUÍS FERNANDO y WILSON ALBERTO BETANCUR LEDESMA, y FANNY DEL SOCORRO LEDESMA HERNÁNDEZ, y que fueran denunciadas como bien social por parte de YOVANY SALGUERO OCAMPO, frente a su cónyuge LUIS FERNANDO BETANCUR LEDESMA.

En consecuencia, se COMISIONA a la SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPIO DE ITAGÜÍ – DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA AUTORIDAD ESPECIAL DE POLICÍA, para que por su intermedio se efectúe la práctica de la diligencia de SECUESTRO de las Mejoras ubicadas en el inmueble reseñado; otorgándole amplias facultades para fijar fecha y hora para efectivizar la orden dada, subcomisionar, fijar gastos provisionales que ameriten la actividad y ALLANAR, de conformidad con el Art. 595 del C.G.P.

SEGUNDO: DESIGNAR como Secuestre de la Lista Oficial de Auxiliares de la Justicia, a la Secuestre MARÍA ELENA MUÑOZ PUERTA, quien se localiza en la Carrera 51 N° 51-72 Of. 206 de Itagüí, Ant., teléfonos: 2773564-3127502328. Auxiliar de la Justicia que deberá asumir el cargo en forma inmediata ya que es

de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Arts. 47 y ss del C.G.P.

TERCERO: En la diligencia de EMBARGO Y SECUESTRO DE LAS MEJORAS a realizarse, tanto por parte del Comisionado como de la Auxiliar de la Justicia, se prevendrá a los titulares del derecho real de dominio que se entiendan con la Secuestre para todo lo relacionado con las mejoras y sus productos o beneficios; e igualmente, para que se abstengan de enajenarlas o gravarlas.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Wilmar De Jesus Cortes Restrepo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d1b6747d4f9acc9cbaa628cfe35c07e7a4335500b4714207d4deee2d0d94de3

4

Documento generado en 02/02/2022 12:01:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>